



Bogotá D.C., 10 de enero de 2007

AUTO No. 37

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA
LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2004, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HOCOL S.A. para el proyecto denominado “*Campo La Hocha*” en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento de Huila.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-81526 del 31 de agosto de 2006, la empresa HOCOL S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2004, en el sentido de:

Modificar el artículo 2 de la citada Resolución a fin de incluir:

La instalación y operación simultánea de facilidades tempranas de producción (EPF) en las plataformas existentes y proyectadas en el Campo La Hocha. Los EPF's solo se podrán instalar hasta en dos plataformas simultáneamente. .

La instalación en los pozos de equipos y facilidades de producción limpia para el mejoramiento de la calidad en la producción.

Modificar el Parágrafo del artículo segundo respecto a las dos fases en que se ejecutará el desarrollo del Campo La Hocha adicionando lo siguiente:

Fase 1. Producción de los pozos existentes, instalación y operación simultánea de facilidades tempranas de producción EPF en las plataformas existentes y proyectadas, transporte de fluidos por carrotanque hasta Campo Tello o hacia otras instalaciones de HOCOL S.A., y el montaje de equipos y facilidades de optimización de producción en los pozos existentes o nuevos.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Fase 2. La construcción de las locaciones multipozos y su perforación de pozos, construcción y perforación de pozos inyectores, construcción y operación del CPF, construcción de las líneas de recolección de fluido desde los pozos hasta el CPF.

El desarrollo de la Fase II se adelantará hasta tanto los procesos contemplados en la Fase I proporcionen la información necesaria para definir el modelo del yacimiento del Campo.

Ajustar y relocalizar las plataformas o puntos licenciados en un radio de acción hasta de 200 metros, cumpliendo con las restricciones ambientales definidas en la zonificación ambiental del EIA y la licencia.

Adicionar la construcción de plataformas y vías de acceso para la perforación de nuevos pozos dentro de un polígono que corresponde a las siguientes coordenadas:

ESTE (m)	NORTE (m)
832928,43	769068,38
833196,04	768921,63
829841,07	764063,81
829156,06	764501,82
832928,43	769068,38

Fuente HOCOL S.A.

Los pozos tendrán una profundidad promedio de 5400 pies, serán perforados con lodo base agua o aceite, para producción desde la formación Monserrate. La extracción del hidrocarburo se realizará mediante sistemas especializados.

Autorizar la ampliación de la construcción de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODMEs) en las siguientes coordenadas 763652 E y 829327 N; 764406 E y 829283 N; 764760 N y 829357 E, 764390 N y 829145 E, con una capacidad total de 180.000 m³.

Modificar el artículo 8 de la citada Resolución en el sentido de:

Adicionar la captación de agua en el Río Páez en las coordenadas 831663 N, 763695 E. y en el Río Magdalena en el puente el Colegio cruce de la vía a Tesalia en las coordenadas N: 764200 y E: 834380.

Incluir la opción de captación permanente, adecuando el área con las obras requeridas, o temporal consistente en el llenado de carotanes, ubicados sobre la vía, con motobombas portátiles instaladas en estos vehículos y el uso de una manguera que va hasta el cauce de la fuente hídrica.

Autorizar la disposición final del agua asociada a producción, durante la fase I del Campo La Hocha, a través de las siguientes alternativas en orden de prioridad para su aplicación:

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

1. Transporte y disposición por inyección en Campo Tello o en instalaciones de HOCOL S.A.
2. Evaporación en las áreas existentes en el Campo La Hocha, para mitigar efectos de radiación en las teas o con el uso de equipos convencionales de evaporación.
3. Tratamiento fisicoquímico con equipos especializados in situ o en plantas autorizadas de la región y posterior disposición por irrigación cumpliendo lo establecido por el Numeral 2 del Artículo Octavo de la Licencia.

Modificar el artículo 9 de la citada Resolución a fin de incluir:

Ampliar la autorización para la construcción de alcantarillas en los drenajes menores que sean intervenidos por el cruce de las vías de acceso a las plataformas y la construcción de bateas incluyendo las quebradas Chilvanejo, Zanjón del Medio y La Beatriz.

Ampliar la intervención o la tala de vegetación de protección de cauce en una amplitud de la calzada, que especifique el diseño geométrico para cada cauce en función de la topografía e indicado en el respectivo PMA con las medidas ambientales, a un ancho de 6 a 15 metros.

Autorizar el envío de Residuos Reciclable a cooperativas de recuperadores o a plantas de tratamiento municipales de la región.

Adicionar al manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados por las actividades del Campo La Hocha en cuanto a los residuos Aceitosos y especiales incluyendo arenas de producción, los generados por las actividades de perforación, workover, servicios a pozos, y mantenimiento de las facilidades de producción del Campo La Hocha.

Autorizar que el tratamiento previamente autorizado se pueda realizar en áreas o plantas de la región, cuyo objeto sea el tratamiento de residuos y que estén debidamente autorizadas por la Corporación Autónoma Regional, o podrá realizarse in situ en las áreas de operación con el montaje de plantas portátiles, adecuando áreas de manejo.

Autorizar el envío de los residuos incinerables guantes y trapos impregnados de hidrocarburos se enviarán a plantas de empresas que cuenten con la autorización ambiental de la CAM.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-81526 del 6 de septiembre de 2006, este Ministerio requirió a la empresa HOCOL S.A. para que allegará el certificado de existencia y representación legal, copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios respectivos ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, copia de la constancia de pago por los servicios de evaluación de modificación de Licencia Ambiental y copia de la autoliquidación que se remitió con la comunicación.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-118418 del 5 de diciembre de 2006, la empresa HOCOL S.A. remitió a este Ministerio el certificado de existencia y

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

representación legal, el comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2004, por una suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$ 24.983.514) a favor de esta Cartera, y la constancia de pago por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.971.775) a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales, correspondiente al Numero de Referencia: 154023706.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2400-E2-118418 del 13 de diciembre de 2006-, este Ministerio requirió a la empresa HOCOL S.A. allegar copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ante Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, tal como lo establece el numeral 4 del artículo 27 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-685 del 4 d enero de 2007, la empresa HOCOL S.A. allegó a este Ministerio copia de la constancia de radicación de los documentos de solicitud de modificación y estudios ante Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2004, que otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HOCOL S.A. para el proyecto denominado “*Campo La Hocha*” en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento de Huila, toda vez que las nuevas actividades propuestas

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

están incurso en las causales descritas en el artículo citado en el considerando anterior, por cuanto se trata de una variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y del aprovechamiento de recursos naturales necesarios para la ejecución del proyecto y que no fueron contemplados inicialmente.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 1200 del 14 de octubre de 2004, que otorgó Licencia Ambiental Global a la empresa HOCOL S.A. para el proyecto denominado “*Campo La Hocha*” en jurisdicción del municipio de Tesalia en el departamento de Huila, en el sentido de:
Modificar el artículo 2 de la citada Resolución a fin de incluir:

La instalación y operación simultánea de facilidades tempranas de producción (EPF) en las plataformas existentes y proyectadas en el Campo La Hocha. Los EPF’s solo se podrán instalar hasta en dos plataformas simultáneamente. .

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

La instalación en los pozos de equipos y facilidades de producción limpia para el mejoramiento de la calidad en la producción.

Modificar el Parágrafo del artículo segundo respecto a las dos fases en que se ejecutará el desarrollo del Campo La Hocha adicionando lo siguiente:

Fase 1. Producción de los pozos existentes, instalación y operación simultánea de facilidades tempranas de producción EPF en las plataformas existentes y proyectadas, transporte de fluidos por carrotanque hasta Campo Tello o hacia otras instalaciones de HOCOL S.A., y el montaje de equipos y facilidades de optimización de producción en los pozos existentes o nuevos.

Fase 2. La construcción de las locaciones multipozos y su perforación de pozos, construcción y perforación de pozos inyectores, construcción y operación del CPF, construcción de las líneas de recolección de fluido desde los pozos hasta el CPF.

El desarrollo de la Fase II se adelantará hasta tanto los procesos contemplados en la Fase I proporcionen la información necesaria para definir el modelo del yacimiento del Campo.

Ajustar y relocalizar las plataformas o puntos licenciados en un radio de acción hasta de 200 metros, cumpliendo con las restricciones ambientales definidas en la zonificación ambiental del EIA y la licencia.

Adicionar la construcción de plataformas y vías de acceso para la perforación de nuevos pozos dentro de un polígono que corresponde a las siguientes coordenadas:

ESTE (m)	NORTE (m)
832928,43	769068,38
833196,04	768921,63
829841,07	764063,81
829156,06	764501,82
832928,43	769068,38

Fuente HOCOL S.A.

Los pozos tendrán una profundidad promedio de 5400 pies, serán perforados con lodo base agua o aceite, para producción desde la formación Monserrate. La extracción del hidrocarburo se realizará mediante sistemas especializados.

Autorizar la ampliación de la construcción de zonas de disposición de materiales sobrantes de excavación (ZODMEs) en las siguientes coordenadas 763652 E y 829327 N; 764406 E y 829283 N; 764760 N y 829357 E, 764390 N y 829145 E, con una capacidad total de 180.000 m³.

Modificar el artículo 8 de la citada Resolución en el sentido de:

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Adicionar la captación de agua en el Río Páez en las coordenadas 831663 N, 763695 E. y en el Río Magdalena en el puente el Colegio cruce de la vía a Tesalia en las coordenadas N: 764200 y E: 834380.

Incluir la opción de captación permanente, adecuando el área con las obras requeridas, o temporal consistente en el llenado de carotanes, ubicados sobre la vía, con motobombas portátiles instaladas en estos vehículos y el uso de una manguera que va hasta el cauce de la fuente hídrica.

Autorizar la disposición final del agua asociada a producción, durante la fase I del Campo La Hocha, a través de las siguientes alternativas en orden de prioridad para su aplicación:

4. Transporte y disposición por inyección en Campo Tello o en instalaciones de HOCOL S.A.
5. Evaporación en las áreas existentes en el Campo La Hocha, para mitigar efectos de radiación en las teas o con el uso de equipos convencionales de evaporación.
6. Tratamiento fisicoquímico con equipos especializados in situ o en plantas autorizadas de la región y posterior disposición por irrigación cumpliendo lo establecido por el Numeral 2 del Artículo Octavo de la Licencia.

Modificar el artículo 9 de la citada Resolución a fin de incluir:

Ampliar la autorización para la construcción de alcantarillas en los drenajes menores que sean intervenidos por el cruce de las vías de acceso a las plataformas y la construcción de bateas incluyendo las quebradas Chilvanejo, Zanjón del Medio y La Beatriz.

Ampliar la intervención o la tala de vegetación de protección de cauce en una amplitud de la calzada, que especifique el diseño geométrico para cada cauce en función de la topografía e indicado en el respectivo PMA con las medidas ambientales, a un ancho de 6 a 15 metros.

Autorizar el envío de Residuos Reciclable a cooperativas de recuperadores o a plantas de tratamiento municipales de la región.

Adicionar al manejo de los residuos sólidos domésticos e industriales generados por las actividades del Campo La Hocha en cuanto a los residuos Aceitosos y especiales incluyendo arenas de producción, los generados por las actividades de perforación, workover, servicios a pozos, y mantenimiento de las facilidades de producción del Campo La Hocha.

Autorizar que el tratamiento previamente autorizado se pueda realizar en áreas o plantas de la región, cuyo objeto sea el tratamiento de residuos y que estén debidamente autorizadas por la Corporación Autónoma Regional, o podrá realizarse in situ en las áreas de operación con el montaje de plantas portátiles, adecuando áreas de manejo.

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

Autorizar el envío de los residuos incinerables guantes y trapos impregnados de hidrocarburos se enviarán a plantas de empresas que cuenten con la autorización ambiental de la CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa HOCOL S.A. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH, Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de Tesalia, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM y Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Exp. 3028.

Sin C.T.

Proyectó: David Mosquera Reyes – Abogado DLPTA.